



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA
PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN,
MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2012/07/13
Publicación	2012/12/05
Vigencia	2012/12/06
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Tlayacapan, Morelos.
Periódico Oficial	5048 "Tierra y Libertad"



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 42 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ARTÍCULOS 4, 38 FRACCIONES I, III Y IV, 60, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, HEMOS TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que en el Municipio de Tlayacapan, es importante contar con el marco jurídico-normativo en materia de protección ambiental y que éste tiene como principal objetivo la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección ambiental del Municipio y con ello reforzar la Legislación Federal y Estatal en materia ambiental.

SEGUNDO: Que es de vital importancia la participación de la sociedad en los procesos de gestión ambiental y el establecimiento de medidas y procedimientos que reviertan el deterioro ambiental de que han sido objeto los recursos naturales, así mismo se prevén los supuestos en los cuales la autoridad municipal dentro del ámbito de su competencia podrá imponer las sanciones estipuladas en el presente reglamento, sin menoscabo de las multas y sanciones que establecen la Leyes Estatales y Federales.

TERCERO: Que el cumplimiento de este Reglamento conlleva a que la autoridad Municipal instrumente dentro de su territorio municipal programas y acciones complementarias sobre el cuidado del medio ambiente, que fomenten entre la población una cultura de separación de desechos sólidos, reciclaje, composteo, reforestación, saneamiento y programas de educación ambiental entre la población estudiantil a fin de consolidar una cultura sobre el cuidado del Medio Ambiente.

CUARTO: Que el cuidado y preservación del agua, flora y fauna de nuestro entorno son de vital importancia para el desarrollo de los seres vivos y en términos



económicos el desarrollo de las comunidades, y que uno de los objetivos fundamentales de la autoridad es velar por el interés común de la sociedad, la autoridad municipal podrá imponer las medidas preventivas y correctivas a que hace referencia este Reglamento en el ámbito de su competencia, sin detrimento de las sanciones establecidas por la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente y la Legislación Estatal vigente en la materia.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente, así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio de Tlayacapan.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como objeto regular y promover las actividades tendientes a proteger el ambiente y los recursos naturales del Municipio de Tlayacapan, garantizando el derecho de todo ser humano a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo 3.- Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I.- El Ordenamiento Ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- II.- El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio.
- III.- La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio.
- IV.- Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Morelos.



Artículo 4.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Tlayacapan.

Artículo 5.- Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Ecología, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

Artículo 6.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que pueden producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

Artículo 7.- La Dirección de Ecología y Obras Públicas Municipales, podrán determinar conjuntamente en base a sus programas (programa de ordenamiento ecológico, programa de desarrollo urbano), la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos y turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

Artículo 8.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- La Dirección de Ecología.
- III.- El Regidor de Servicios Públicos y Protección Ambiental vigilará el debido cumplimiento del presente Reglamento.



Artículo 9.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **AUTORIZACIÓN:** Documento intransferible que cumple con los requisitos administrativos establecidos en este Reglamento emitidos por el Titular de la Dirección de Ecología;

II. **BANDO:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlayacapan, Morelos;

III. **CALIDAD DE VIDA:** Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.

IV. **CONTENEDOR:** Recipiente temporal destinado para el depósito de desechos;

V. **COMPOSTA:** Abono natural que se produce por la transformación de desechos orgánicos, bajo condiciones controladas;

VI. **CONTROL:** Inspección, supervisión, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en éste ordenamiento a través de la Coordinación;

VII. **COORDINACIÓN:** La Coordinación de Ecología del Honorable Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos;

VIII. **DESECHO:** Todo desperdicio orgánico e inorgánico que resulte de las diversas actividades: Habitacional, comercial, industrial, recreativas o de tránsito;

IX. **DETERIORO AMBIENTAL:** La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

X. **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS:** La Dirección de Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos;

XI. **H. AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos;

XII. **INSTAURACIÓN:** Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales;

XIII. **MUNICIPIO:** El Municipio Libre y Soberano de Tlayacapan, Morelos;



XIV. REGLAMENTO.- EL PRESENTE REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Artículo 10.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Tlayacapan, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- La prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de bienes y zonas de jurisdicción municipal, con relación y vinculación a las zonas limítrofes Federales "Corredor Biológico Chichinautzin Fracción II".

II.- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar o afecten a los ecosistemas o al medio ambiente del Municipio;

III.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes emisoras fijas dentro del Municipio;

IV.- Observar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de emisiones máximas permisibles de contaminantes arrojados a la atmósfera de fuentes fijas,

V.- Establecer el condicionamiento de autorizaciones para Uso de Suelo o Licencia de Construcción al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental;

VI.- La regulación con fines ecológicos del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición y que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción;

VII.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centros de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;



- VIII.- La vigilancia de los procesos de manejo, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;
- IX.- El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.
- X.- La concertación de acciones con los sectores social y privado en materia ambiental conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- XI.- Establecer zonas ecológicas de jurisdicción municipal; con relación y vinculación a las zonas limítrofes Federales "Corredor Biológico Chichinautzin Fracción II".
- XII.- Impulsar y promover entre la población, campañas de educación ambiental para lograr una cultura ecológica;
- XIII.- Coordinar acciones para la forestación y reforestación de preferencia con especies nativas de la región;
- XIV.- Aplicar las sanciones previstas en éste Ordenamiento;
- XV.- Dictar la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso de Revocación.
- XVI.- Promover el establecimiento de Centros de Reciclaje;
- XVII.- Coordinar con las Autoridades Estatales y Federales correspondientes las acciones tendientes al buen manejo y disposición de los residuos peligrosos provenientes de las diferentes industrias, clínicas, hospitales y otros análogos;
- XVIII.- Autorizar la poda, tala, banqueo o corte de raíces de cualquier especie arbórea o arbustiva dentro de la jurisdicción municipal, siempre y cuando no estén bajo protección por la Nom-059-SEMARNAT;
- XIX.- Supervisar el saneamiento de manantiales, arroyos, canales de agua, barrancas y cauces naturales del Municipio;
- XX.- Supervisar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para el adecuado funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de aguas residuales privadas y públicas;
- XXI.- Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación;



- XXII.- Constituir el Consejo Municipal y Protección al Ambiente y expedir su Reglamento Interno;
- XXIII.- Coordinar acciones con otros municipios para prevenir la contaminación ambiental en cualquiera de sus manifestaciones.
- XXIV.- Establecimiento de programas destinados a la propagación, conservación y producción de especies vegetativas para el uso de reforestación en áreas municipales;
- XXV.- La elaboración y ejecución de un centro de compostaje Municipal.
- XXVI.- Sancionar a las personas que arrojen basura en los lotes baldíos, canales, ríos, apantles, barrancas o cualquier lugar prohibido para ello, vías públicas y áreas de uso público;
- XXVII.- Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltren en terrenos, barrancas, apantles o vía pública sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia considerada dañina para la salud de las personas, la fauna o la flora;
- XXVIII.- Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- XXIX.- Es obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlayacapan, Estado de Morelos, vigilar a través del personal correspondiente que todas las personas residentes o visitantes no arrojen desechos sólidos en la vía pública, o desde cualquier vehículo en movimiento de servicio particular o público, en las orillas de vialidades, carreteras Federales, Estatales y caminos secundarios dentro de la jurisdicción municipal.
- XXX.- Es obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlayacapan, Estado de Morelos, vigilar que las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionen a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.
- XXXI.- Es obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlayacapan, estado de Morelos, a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos vigilar que los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, cuenten necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.



XXXII.- Es obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlayacapan, Estado de Morelos, vigilar que las personas físicas y morales no realicen edificación o construcción alguna de viviendas en zonas irregulares de Áreas Naturales Protegidas (ANP) de carácter Federal, Estatal o Municipal, y zonas arqueológicas dentro del Municipio, apegándose en todo momento a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y el Programa de Desarrollo Urbano vigentes de Tlayacapan.

XXXIII.- Las demás que señale la Ley Estatal, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

I.- Promover y ejecutar programas y acciones necesarios a efecto de conservar en buen estado la vegetación natural o inducida que se encuentra en la vía pública del territorio Municipal, tales como las calles, camellones, glorietas, parques, jardines y áreas recreativas.

II.- El diseño de proyectos de áreas verdes y la construcción de los mismos.

III.- El mantenimiento y la conservación de las áreas verdes.

IV.- El barrido de los corredores urbanos y subcentros urbanos del Municipio, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos.

V.- Determinar los sitios que reúnan las condiciones técnicas adecuadas para Funcionar como relleno sanitario para la disposición final de los residuos sólidos municipales de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.

VI.- Vigilar y supervisar que el relleno sanitario funcione de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, cuidando que las instalaciones y la operación cumplan con el propósito para el que fueron establecidos.

VII.- Designar al personal que llevará a cabo las supervisiones a que se refiere el presente Reglamento.

VIII.- Establecer las acciones de saneamiento, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo de las áreas públicas del Municipio.

IX.- Estructurar las funciones administrativas de conformidad con el presente Reglamento.



X.- Las industrias, fábricas, centros comerciales en donde se produzcan volúmenes de residuos que lo ameriten, serán recibidos por las unidades recolectoras, siempre y cuando se entreguen clasificados y separados en las siguientes categorías; papel y cartón, plásticos, metales, vidrio, materia orgánica, entre otros; y

XI.- El saneamiento y mantenimiento de las barrancas, arroyos y cauces naturales del Municipio en coordinación con las autoridades de las comunidades y ejidales.

XII.- Las demás que señale la Ley Estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Artículo 12.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 13.- La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos; y transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

Artículo 14.- Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a).- **DERECHOS:**

I. Proponer iniciativas de Leyes o Reglamentos de carácter municipal al Ayuntamiento;



- II. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios;
- III. Formular peticiones por escrito, de manera pacífica y respetuosa, ante la autoridad municipal, relacionadas con las atribuciones y competencia de esta y por consiguiente recibir respuesta por escrito de las mismas;
- IV. A ser sujeto a un proceso previsto de legalidad en el cual se le otorguen los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales, cuando este cometa una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales.
- V. Las demás que les otorgue el presente reglamento y otros ordenamientos legales.

b).- OBLIGACIONES

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las Leyes, Reglamentos de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II. Asear diariamente el tramo de calle y banqueta al frente de su casa habitación, local comercial o industrial que ocupe y mantener limpias las fachadas. En el caso de fincas deshabitadas y lotes baldíos; la obligación corresponde al propietario de las mismas;
- III. En el caso de edificios o de viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles lo realizará su empleado correspondiente, cuando no lo haya, la obligación recaerá en los habitantes del primer piso que dé a la calle o en su defecto, en los demás ocupantes en orden ascendente;
- IV. Entregar los residuos sólidos urbanos directamente a los carros recolectores o llevarlos a los centros de reciclaje, o a los contenedores instalados en diferentes zonas, en los términos de este Reglamento;
- V. Participar con la autoridad municipal en la conservación del equilibrio ecológico, y en la protección al ambiente, evitar la sustracción de la riqueza genética y biológica de nuestro Municipio para fines comerciales y/o para otros fines de beneficio particular;
- VI. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación, forestación y reforestación de zonas verdes y parques; así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;
- VII. Hacer uso, racional del agua potable evitando las fugas y el dispendio de la misma en sus domicilios y en caso de existir fugas en la vía pública o



propiedades particulares, dar aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos Municipales y al Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento.

VIII. No arrojar basura o desperdicios sólidos y líquidos nocivos a las alcantarillas, pozos de agua, jagüeyes, barrancas y en general hacia las instalaciones de agua potable, drenaje, vía pública y lotes baldíos;

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Ambiental, es un cuerpo capacitado para dar asesoría técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio. El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con su similar a nivel Estatal.

Artículo 16.- El Ayuntamiento convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Protección Ambiental para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la Política Ecológica Municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

Artículo 17.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología podrá celebrar Convenios de Concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente.

Artículo 18.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.



CAPÍTULO CUARTO

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo 19.- El Consejo Municipal de Protección Ambiental, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las autoridades Municipales, Estatales y Federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

Artículo 20.- El Consejo Municipal de Protección Ambiental se integrará por:

I.- Presidente: Que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal.

II.- Secretario Técnico: Que será el responsable de la Dirección de Ecología y se encargará de atender las sesiones del Consejo Conjuntamente con el Presidente.

III.- Vocales: Podrán ser el Regidor de Servicios Públicos y Protección Ambiental, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados, Subdelegados Estatales y Federales.

Artículo 21. El Consejo Municipal de Protección Ambiental promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente; el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.



Artículo 22.- Para la prevención y control de la contaminación del agua, se consideran los siguientes criterios:

- I. Corresponde al H. Ayuntamiento y a sus habitantes en coordinación con la CNA, la prevención de la contaminación de ríos, canales y demás cuerpos de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;
- II. La protección del ecosistema natural en las áreas de recarga de acuíferos, así como el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua que intervienen en el ciclo hidrológico;
- III. El aprovechamiento de aguas en las actividades productivas y susceptibles de contaminación, conllevará la responsabilidad obligatoria de tratamiento de las descargas, para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su reutilización en otras actividades; y
- IV. Las descargas residuales de origen urbano deberán recibir tratamientos previos a sus descargas en ríos, canales, apantles, barrancas y otros de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas;
- V. Coordinar acciones con otros Municipios para la prevención de la contaminación del agua.

Artículo 23.- Queda prohibido tanto para los ciudadanos como para las autoridades del Municipio de Tlayacapan, así como de municipios vecinos, descargar o verter residuos sólidos biodegradables o no biodegradables, a cuerpos y corrientes de agua, sistemas de drenaje y alcantarillado, barrancas y/o en la vía pública. Se emitirán aquellas disposiciones de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas a los propietarios de fosas sépticas, para evitar en lo sucesivo la fuga de sus aguas residuales. No se autorizarán los pozos de absorción y campos de oxidación para el tratamiento de aguas residuales cuando exista drenaje municipal.

Artículo 24.- No podrán descargarse a cualquier cuerpo o corriente de agua y a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, todas aquellas aguas que contengan contaminantes peligrosos.

Artículo 25.- Cuando las aguas residuales afecten fuentes de abastecimiento de agua potable, los ciudadanos podrán solicitar ante la autoridad municipal



correspondiente, la negativa de la autorización de abastecimiento y por consecuencia el suministro.

Artículo 26.- No se podrán instalar, ni funcionar empresas que dañen o pongan en riesgo los mantos freáticos que suministran de agua potable al Municipio de Tlayacapan, Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

Artículo 27.- En la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los criterios siguientes:

- I. Corresponde al H. Ayuntamiento y a los habitantes del Municipio de Tlayacapan, la prevención de la contaminación del suelo;
- II. Controlar y confinar los residuos sólidos en los rellenos sanitarios que la autoridad Estatal designe;
- III. Se expedirán autorizaciones mediante convenios previamente realizados para la instalación y operación de confinamiento o de depósitos de residuos;
- IV. Se promoverá el uso y reciclaje de los desechos; y
- V. Se promoverá la no utilización de los plaguicidas, fertilizantes y demás que puedan causar contaminación al suelo.
- VI. El uso de suelo debe ser compatible con su aptitud natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas, acción que deberá observarse en la elaboración y/o modificación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal.
- VII. El desazolve de barrancas se realizará con previa autorización de la CNA, esto como medida preventiva para evitar inundaciones que pongan en riesgo a la población.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS AUTORIZACIONES.



Artículo 28.- Para derribar, podar, banquear, talar o cortar raíces de cualquier especie arbórea o arbustiva que se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio de Tlayacapan, se requerirá autorización por escrito de la Dirección de Ecología, previa inspección y dictamen técnico de ésta; independientemente del permiso que pudiera otorgar otra dependencia Estatal o Federal.

También se requerirá solicitud por escrito para las podas siguientes:

1. Fitosanitarias;
2. Formación;
3. Aclareo;
4. Equilibrio.

Artículo 29.- Las personas físicas o morales que instalen, operen o mantengan líneas aéreas de conducción en vía pública, deberán coordinarse con la Dirección de Servicios Públicos para poder realizar las podas y talas que sean requeridas.

Artículo 30.- Para obtener la autorización referida en el Artículo 28 del presente Reglamento y con el fin de crear un registro de los ciudadanos que solicitan la autorización correspondiente para la tala de algún árbol o arboles, así como promover la reforestación, los interesados deberán presentar ante la Coordinación lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito, indicando variedad, condiciones fitosanitarias y vegetativas del árbol o árboles a talar, su ubicación y firma del interesado;
- II. Copia de credencial de Elector del Solicitante, en caso de ser el representante legal presentar carta poder para poder realizar el trámite.
- III. Dos fotografías de la especie arbórea o arbustiva que se pretenda talar, y
- IV. La donación de 10 árboles por cada árbol que se autorice su tala, como restitución ecológica, valorando la variedad, altura y diámetro, que le indique la Dirección de Ecología.

Artículo 31.- En el caso de daño o tala injustificada de un árbol sin autorización expresa de la Dirección de Ecología, además del monto de la infracción económica, que señale el Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Tlayacapan; se deberá restaurar el daño causado y reponer al



Municipio la cantidad de 20 ejemplares de la variedad y características que determine la Dirección de Ecología para destinarlo a los trabajos de reforestación.

Artículo 32.- En el caso de la poda de árboles, se deberá solicitar autorización a la Dirección de Ecología, para que a su vez dictamine y autorice el tipo de trabajo a realizar procurando no afectar seriamente a la vegetación urbana, sólo lo estrictamente necesario empleando las herramientas y las técnicas más adecuadas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 33.- La Dirección de Ecología podrá revocar toda autorización cuando:

- I. Se haya emitido con base en informes o documentos falsos, erróneos o con dolo;
- II. Se haya expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición del presente Reglamento; y
- III. Se haya expedido por autoridad incompetente. La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha Autoridad.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

Artículo 34.- La Dirección de Ecología ejercerá las funciones de control que correspondan dentro del Municipio y aplicará las sanciones de conformidad con lo previsto en la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento, la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Tlayacapan y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- La Dirección de Ecología contará con Inspectores que supervisará periódicamente el territorio del Municipio de Tlayacapan, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, mediante orden de inspección, la cual deberá cubrir lo señalado en el artículo 16 de la Constitución



Política de los Estado Unidos Mexicanos, el Capítulo Décimo Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Bando y lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 36.- Los inspectores deberán portar identificación que lo acredite como tal, manteniéndola durante el desarrollo de la inspección a la vista del propietario o de los ocupantes del lugar a donde se vaya a practicar la diligencia. Dicha credencial deberá ser vigente y expedida por el Ayuntamiento Municipal, conteniendo la fotografía del Inspector y deberá estar provisto de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la Autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

I. Queda exceptuada la orden por escrito, a la persona que se le sorprenda infringiendo las disposiciones contenidas en la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

II. El personal autorizado al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atiende la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma requiriéndola para que en ese acto designe dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ésta circunstancia invalide.

III. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos asentados en el acta. Así mismo se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.



Artículo 37.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que hace referencia el artículo 36 como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley, la información autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 38.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 39.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundadas y motivadas el requerimiento y para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos comisiones que en la misma se asienten. El infractor o su representante legal deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

Artículo 40.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciera o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

Artículo 41.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para



satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado el infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 42.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente, se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a la Ley. En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento al Síndico y a la Dirección Jurídica la realización de actos o comisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DENUNCIA POPULAR.

Artículo 43.- Toda persona podrá denunciar ante el Honorable Ayuntamiento de Tlayacapan todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda causar daños al ambiente o contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 44.- La denuncia popular deberá contener:

- I. Nombre, domicilio y en su caso el número telefónico del denunciante;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
- IV. Las pruebas que pueda ofrecer el denunciante. Así mismo, la denuncia podrá formularse por la vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificar por escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en este artículo, dentro de los tres días siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Coordinación investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia. No se



admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fé, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

- La Dirección de Ecología una vez recibida la denuncia acusará recibo de su recepción, asignará un número de expediente y la registrará.
- Una vez registrada la denuncia, la Dirección de Ecología, dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación notificará al denunciante el trámite que se le ha dado a la misma.

Artículo 45.- La Dirección de Ecología efectuará las diligencias necesarias con la finalidad de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 46.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados produzcan o puedan causar daños al ambiente, la Dirección de Ecología lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que este emita las observaciones que juzguen pertinentes.

Artículo 47.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia legal de la Dirección de Ecología para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV. Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo;
- V. Por haberse solucionado mediante conciliación entre las partes;
- VI. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento; y
- VII. Por desistimiento del denunciante.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES.

Artículo 48.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción la cual se hará conforme a lo establecido en



el artículo 211 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Tlayacapan, Morelos.

Artículo 49.- Las multas o sanciones económicas descritas en el presente reglamento, podrán ser impuestas indistintamente de cualquier otra que fuera aplicada.

Artículo 50.- En caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin que el total de la multa exceda del máximo permitido; si el reincidente posteriormente incurre en la infracción cometida con anterioridad, la cual debe estar contenida en el Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan, este será acreedor a una clausura temporal o definitiva.

Artículo 51.- En el procedimiento, para la aplicación de las sanciones se observarán las reglas que establece el Bando de Policía y Buen Gobierno de Tlayacapan, de acuerdo al capítulo segundo.

Artículo 52.- Las sanciones previstas en los artículos precedentes, serán impuestas de conformidad con el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan, por el Director de Ecología de dicho Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS RECURSOS.

Artículo 53.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, facultadas en el presente Reglamento, procederán los recursos de:

- I. Revocación y;
- II. Revisión.

Artículo 54.- El recurso de REVOCACIÓN procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y los Servidores Públicos. Conocerá del recurso el funcionario



municipal o servidor público que haya producido el acto, resolución o acuerdo material de recurso.

Artículo 55.- El recurso de REVISIÓN procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el recurso de revocación. Conocerá del recurso el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Ayuntamiento. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

Artículo 56.- Los recursos serán interpuestos por escrito; respectivamente el de revocación, ante la autoridad que emitió el acto a través de la Dirección Jurídica; el de revisión, ante el Secretario del Ayuntamiento y; el de queja, ante el Presidente Municipal a través de la Dirección Jurídica: dentro de los CINCO días hábiles siguientes al que el afectado haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

Artículo 57.- Los escritos por los que se interponga un recurso, deberán estar firmados por el interesado o por quien legalmente esté autorizado para ello, caso en que estampará la huella digital de su pulgar derecho, y contendrán:

- I. Nombre y domicilio del interesado y de quien promueve en su representación, en su caso;
- II. La Autoridad Municipal que haya emitido el acto o resolución impugnado;
- III. El acto, resolución o acuerdo que se recurre;
- IV. La fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el acto impugnado;
- V. Especificación del recurso que se interpone;
- VI. Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes del acto;
- VII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- VIII. La expresión de las razones por las que se recurre el acto, resolución o acuerdo.

En la substanciación de los recursos, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones o aquellas que vayan en contra de la moral.

Artículo 58.- El promovente deberá anexar al escrito de interposición del recurso los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad



cuando actúe en nombre de otro o de una persona moral; el documento en que conste el acto, resolución o acuerdo recurrido; la constancia de notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca, o dictamen pericial en su caso.

Artículo 59.- La Autoridad Municipal que conozca del recurso, considerando las razones del recurrente, confirmará, revocará o modificará el acuerdo, resolución o acto recurrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el recurso se interpuso y si en ese plazo no se resuelve se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

Artículo 60.- La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas o cualquier crédito fiscal municipal, sólo procederá en tanto se resuelve el recurso, previa constitución de garantía otorgada a satisfacción de la Tesorería Municipal, mediante fianza, hipoteca, depósito o en efectivo o pago bajo protesta.

Tratándose del único medio de subsistencia del interesado, podrá concederse la suspensión del acto impugnado sin que se constituya la garantía a que se refiere esta disposición, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La suspensión de la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelve el recurso interpuesto, cuando lo solicite el interesado y siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 61.- Los acuerdos dictados en el trámite de los recursos que previene este capítulo, serán notificados en el domicilio que haya señalado el interesado, a menos que en su primer escrito no hubiere señalamiento para oírlos, en cuyo caso se fijarán en los tableros del Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO POLÍTICA ECOLÓGICA



Artículo 62.- La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

Artículo 63.- El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

Artículo 64.- Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

I. Las Autoridades Municipales, la Dirección de Ecología, el Consejo Municipal de Protección Ambiental y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.

II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio.

III. La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.

IV. Corresponde a la Autoridad Municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.

V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VII. La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de Gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.

VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Protección al Ambiente,



así como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO PLANEACIÓN ECOLÓGICA.

Artículo 65.- La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

Artículo 66.- En la planeación ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

- I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo.
- II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

Artículo 67.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.
- II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo Municipal de Protección al Ambiente y de la sociedad en general.



III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.

IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

Artículo 68.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, establecerá el Programa de Ordenamiento Ecológico que deba aplicarse en el territorio del Municipio de Tlayacapan, el cual tendrá por objeto:

I.- La prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

II.- Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo los atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales.

III.- Regular fuera de los centros de población, los usos de suelo de acuerdo a su vocación con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales.

IV.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

V.- Planificar y regular el desarrollo urbano en función del ordenamiento ecológico.

Artículo 69.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas cuidarán de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.



Artículo 70.- Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

- I. La creación de nuevos centros de población.
- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 71.- El Ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio.
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.
- IV. Presentar denuncias ante la Dirección de Ecología, el Ayuntamiento o la Unidad Administrativa que determinen dichas autoridades, o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

Artículo 72.- El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:



- I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica.
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.
- III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias Municipales que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

Dado en el Municipio de Tlayacapan, Morelos, a los trece días del mes de Julio del año dos mil doce, en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. RODOLFO JUAN RAMÍREZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFR. JUVENAL FRANCISCO FLORES MORALES
1ER REGIDOR DE HACIENDA
C. HUMBERTO MIRAFUENTES CONTRERAS
2DO REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
C. IGINIO RAMÍREZ ZACAPA



**3ER REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
C. WILBER JAIR CARDENAS HORCASITAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ING. CÁNDIDO RIVERA PEDRAZA
SIN RÚBRICAS.**

En consecuencia remítase al ciudadano Lic. Rodolfo Juan Ramírez Martínez, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento envíe a publicar el presente Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica del Municipio de Tlayacapan, Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLAYACAPAN
LIC. RODOLFO JUAN RAMÍREZ MARTÍNEZ
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ING. CANDIDO RIVERA PEDRAZA
RÚBRICAS.**